

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho con renuncia del poder otorgado a la Dra. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, por la parte demandante; memorial poder otorgado por la representante legal de los demandantes y solicitud de la Dra. ALBA EMMA MORA TORIJANO. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad.

También se allegó respuesta a la medida cautelar decretada, por parte del Grupo Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

RADICACIÓN Nro. 2016-00385

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por DERLY IDROBO en representación de su hija menor de edad NICOLE DAYANNA CAICEDO IDROBO, y quien para la época era menor de edad JHONATHAN CAICEDO IDROBO, en contra de LUIS ANTONIO CAICEDO, se presentó renuncia al poder otorgado por la parte demandante a la Dra. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, posteriormente se allega memorial poder otorgado por la señora DERLY IDROBO en representación de los demandantes a la Dra. ALBA EMMA MORA TORIJANO, y adjunto a ello, solicitud referente a "no le han descontado las mesadas correspondientes al demandado, argumentando que el hijo mayor de la demandante y el demandado es mayor de edad".

También oficiado el pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, remitió respuesta a la medida cautelar ordenada, informando que solo dio aplicación al 15% del 50% ordenado sobre la asignación de retiro del demandado, toda vez que ya se encuentra registrado embargo correspondiente al 35% por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuquerres. En consecuencia, solicitan sean regulados los procesos de alimentos, para poder dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

SE CONSIDERA,

Establece el numeral cuarto del Art. 76 del C.G.P. que *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**"* (Resaltado fuera de texto); del memorial renuncia allegado por la Dra. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, no se adjuntó la comunicación enviada a la representante legal de los demandantes, señora DERLY IDROBO, por lo que no ha de tenerse por renunciado el poder.

Ahora bien, con posterioridad se allega memorial poder otorgado a la Dra. ALBA EMMA MORA TORIJANO, por la señora DERLY IDROBO, en representación de NICOLE DAYANNA CAICEDO IDROBO y JHONATHAN CAICEDO IDROBO. Sin embargo, el señor JHONATHAN CAICEDO IDROBO, ya es mayor de edad y ya no es representado legalmente por su progenitora, por lo que el nuevo poder solo surte sus efectos jurídicos respecto de la representación legal de NICOLE DAYANNA CAICEDO IDROBO, en razón a que de acuerdo con el inciso primero de la norma en cita, *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."* (Resaltado fuera de texto), por lo tanto, se tendrá por revocado el poder a la Dra. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, solo respecto de la menor de edad NICOLE DAYANNA CAICEDO IDROBO, y se le reconocerá personería a la Dra. ALBA EMMA MORA TORIJANO como apoderada judicial de la señora DERLY IDROBO, solo para actuar en representación de la menor en mención, y respecto del señor JHONATHAN CAICEDO IDROBO, se le requerirá para que se apersona del proceso.

La Dra. ALBA EMMA MORA TORIJANO, expresa en su escrito *"no le han descontado las mesadas correspondientes al demandado, argumentando que el hijo mayor de la demandante y el demandado es mayor de edad"*, al respecto ha de decirse que ello no se ha puesto en conocimiento del juzgado por parte del pagador, aunado a que de lo dicho no se expresa una solicitud al despacho, por lo que ha de abstenerse el juzgado a pronunciarse al respecto, pues no se sabe que pretende la apoderada con su dicho.

Finalmente, respecto del memorial allegado por el pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, referente a la aplicación de la medida cautelar ordenada, donde informan que solo dio aplicación al 15% del 50% ordenado sobre la asignación de retiro del demandado, toda vez que ya se encuentra registrado embargo correspondiente al 35% por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuquerres, y en consecuencia solicitan sean regulados los procesos de alimentos, para poder dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Establece el Art. 131 de la Ley 1098 del 2006, que *"Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios."*, por lo que de oficio, ya que no es el pagador quien debe solicitar la regulación de los procesos de alimentos, se le otorgará a la parte demandante el término de tres días para que manifiesten y acrediten las necesidades que poseen los alimentarios del presente proceso, se ordenará la regulación de las obligaciones alimentarias a cargo del señor LUIS ANTONIO CAICEDO, y se solicitará al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuquerres, para que remita el proceso que cursa en contra del señor LUIS ANTONIO CAICEDO, y previamente, notificarán a la parte demandante del proceso de su competencia, para que manifieste lo que a bien tenga frente a las necesidades del o los alimentarios.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la Dra. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA por la señora DERLY IDROBO, respecto de la representación legal de la menor de edad NICOLE DAYANNA CAICEDO IDROBO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ALBA EMMA MORA TORIJANO, abogada con T.P. 338.581 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora DERLY IDROBO, en representación legal de la menor de edad NICOLE DAYANNA CAICEDO IDROBO.

TERCERO: REQUERIR al demandante JHONATHAN CAICEDO IDROBO, para que, atendiendo su mayoría de edad, se apersona del proceso.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de pronunciarse respecto de lo referente a *"no le han descontado las mesadas correspondientes al demandado, argumentando que el hijo mayor de la demandante y el demandado es mayor de edad"*.

QUINTO: AGREGAR la respuesta a la medida cautelar allegada por el pagador de la Caja de Sueldos de las Fuerzas Militares, para que obre en el proceso, y queda al conocimiento de las partes.

SEXTO: OTORGAR el término de tres (3) días a la parte demandante, para que manifiesten y acrediten las necesidades que poseen los alimentarios del presente proceso, si a bien lo tienen, a fin de **REGULAR** las obligaciones alimentarias a cargo del demandado LUIS ANTONIO CAICEDO. Líbrese la correspondiente comunicación.

SÉPTIMO: SOLICITAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuquerres-Nariño, remita el proceso que cursa en contra del señor LUIS ANTONIO CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.937.020, notificando previamente a la parte demandante y de manera personal, para que en un término de tres (3) días siguientes a la notificación, manifieste y acredite las necesidades del o los alimentarios, si a bien lo tienen, a fin de **REGULAR** las obligaciones alimentarias a cargo del demandado. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 145

Fecha: 24 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario